

g) Actividades culturales y educativas en general, que contribuyen a la promoción social y a la igualdad de oportunidades.»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10.º de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación está conformada por la cantidad de 2.000.000 de ptas., equivalente a 12.020,24 euros, desembolsándose inicialmente la cantidad de 1.174.000 ptas., equivalente a 7.055,88 euros y quedando el resto de dotación, 826.000 ptas., equivalente a 4.964,36 euros, pendiente de su desembolso en dos plazos de 413.000 ptas., equivalente a 2.482,18 euros, cada uno, que serán hechos efectivos, respectivamente, en cada uno de los dos siguientes ejercicios de actividad de la Fundación, según consta en la escritura de constitución otorgada, acreditándose la realidad de la aportación inicial ante el Notario autorizante.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistos La Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter Social la Fundación Santa Marta para el Fomento del Empleo, instituida en la ciudad de Sevilla mediante escritura pública otorgada el día 15 de marzo de 2001 ante el Notario don Rafael Leña Fernández, bajo el núm. 832 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos por los que se habrá de regular la Fundación, protocolizados en la escritura pública antes citada.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado Texto Legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de junio de 2001.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones (Res. de 15.11.00), José Ramón Begines Cabeza.

#### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 29 de mayo de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe Anual del Sector Público Local Andaluz, correspondiente al ejercicio 1998.*

Ver esta disposición en fascículos 3 y 4 de 4 de este mismo número

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 1477/00-Y. (PD. 1891/2001).*

NIG: 41065215215980158.  
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 1477/2000.  
 Asunto: 1477/2000.  
 Autos de: Menor Cuantía 158/1998.  
 Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla núm. 15.  
 Negociado: 8Y.  
 Apelante: C.P. C/ Pureza, núms. 12-14.  
 Procurador: Ostos Moreno, Antonio.  
 Abogado:  
 Apelado: Luis Chabrera Adiego.  
 Procurador: Onrubia Baturone, Manuel José.  
 Abogado:

#### EDICTO

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

#### CERTIFICADO

Que en el Rollo de Apelación, núm. 1477/00-Y, dimanante de los autos Juicio de Menor Cuantía, núm. 158/98, del Juzgado de Primera Instancia núm. 15 de Sevilla, sobre Obligación de Hacer, se ha dictado sentencia en primera instancia de fecha 29 de noviembre de 1999, cuya parte dispositiva es la que sigue:

«Que, estimando la demanda interpuesta por CC.PP. C/ Pureza, núms. 12-14, debo condenar a la entidad Camino del Hidalgo, S.A., y Construcciones Osuna López, S.L., solidariamente a responder de los daños y perjuicios existentes en los garajes de dicha comunidad de propietarios referentes a la solera de hormigón y en el suelo del sótano que constan en los informes de don Antonio Ortiz Leyba y don Luis Wic. Que se le concede tres meses para realizar la reparación de los mismos. Que debo condenar a Camino del Hidalgo, S.A., y Construcciones Osuna López, S.L., y al señor don Luis Chabrera Adiego, a que reparen conforme al informe del señor don Antonio Ortiz Leyba, en la parte afectante y como Perito insaculado, y subsidiariamente, del Arquitecto Técnico don Luis Wic lo que afecta a las reparaciones afectantes a las humedades en el muro perimetral. Internamente, esta responsabilidad se distribuye en un 50% para el Arquitecto y el otro 50% para la Promotora y Constructora. Mismo plazo de tres meses para su ejecución de acuerdo con los informes aportados. Que de no terminarse en dicho plazo o no las hicieran con la corrección debida la actora estará plenamente legitimada para hacerlas o continuarlas a su costa de los demandados, que las abonarán conforme las responsabilidades establecidas. Dichas cantidades empleadas devengarán sus intereses de demora. Que no ha lugar a abonar los honorarios de informe de don Luis Wic Herman. Las costas se impondrán a los demandados.../...»

Y en segunda instancia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia núm. 114/01.  
 Presidente: Ilmo. Sr. don Víctor Nieto Matas.  
 Don Rafael Márquez Romero.  
 Don Antonio Salinas Yanes.

En la ciudad de Sevilla, a nueve de febrero del año dos mil uno.

Visto, por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en Juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado referenciado sobre obligación de hacer. Interpone el recurso C.P. C/ Pureza, núms. 12-14, que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Antonio Ostos Moreno y defendido por la Letrada doña Concepción Torrens Sanabria. Es parte recurrida don Luis Chabrera Adiego, que está representado por el Procurador don Manuel José Onrubia Baturone, y defendido por la Letrada doña Sol Romero Díaz, que en la instancia ha litigado como parte demandada y contra Constructora «Osuna López, S.L.», representada por el Procurador don Juan López de Lemus y defendida por el Letrado don Francisco González Palma, habiendo sido declarada rebelde en primera instancia la Entidad Promotora «Camino del Hidalgo, S.A.».

Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la CC.PP. de la calle Pureza, núms. 12 y 14, de Sevilla, confirmamos la sentencia apelada y condenamos a la apelante al pago de las costas de este recurso.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada rebelde en ignorado paradero Promotora «Camino del Hidalgo, S.A.», expido la presente en Sevilla, a diecinueve de junio del año dos mil uno.- El Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del Juicio Ejecutivo núm. 804/2000. (PD. 1882/2001).*

N.I.G.: 1402100C20000009387.  
 Procedimiento: Juicio Ejecutivo núm. 804/2000. Negociado: JG.  
 Sobre: Juicio Ejecutivo.  
 De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.  
 Procurador: Sr. Bergillos Madrid, Pedro.  
 Letrado: Sr. José M. Corral Agudo.  
 Contra: Doña Leonor Hinojosa Flores.

#### EDICTO

Doña Encarnación Pérez Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 804/2000, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador don Pedro Bergillos Madrid, contra doña Leonor Hinojosa Flores, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En Córdoba, a veintiséis de enero de dos mil uno.

La Sra. doña María José Beneito Ortega, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 804/2000 seguidos ante este Juzgado, entre